

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0949 DE

(**4 SEP 2014**)

Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8° del Artículo 2° de la Resolución 9-0005 del 7 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4° de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad, una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que la Ley 142 de 1994 entregó funciones de control y vigilancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en relación con las personas prestadoras de servicios públicos, así como con los subsidios presupuestales que la Nación, los Departamentos y los Municipios destinan a las personas de menores ingresos, para que se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

Que mediante el Decreto 847 de 2001 se reglamentaron las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995, 286 de 1996 y 632 de 2000, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.

49

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

Que el Artículo 3 del Decreto 847 de 2001 establece que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía: *"Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad"*.

Que el artículo 2 del Decreto 201 de 2004, por el cual se modificó parcialmente el Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, faculta al Ministerio de Minas y Energía para reservarse el derecho de efectuar auditorias cuando lo estime necesario sobre la información de las conciliaciones de subsidios y contribuciones reportadas por las empresas y validadas por el Ministerio, en virtud de lo cual la Dirección de Hidrocarburos adelantó una auditoria a la empresa Gases del Llano – LLANOGAS S.A. E.S.P. el 8 de agosto de 2013.

Que como resultado de dicha auditoría la Dirección de Hidrocarburos elaboró el respectivo informe señalando en su numeral 4. Conclusiones, que: *"En la visita realizada se encontró que, la empresa tiene problemas con el cálculo de la tarifa ya que, cuando el porcentaje del subsidio se encuentra en el máximo, la tarifa aplicada difiere de la teórica y la empresa está tomando la tarifa teórica del mes anterior mas no la tarifa aplicada, la cuál es la que se debe tomar para el cálculo de la tarifa de cada mes."*, y que, *"Sin previa consulta a la CREG, la empresa empezó a aplicar una senda tarifaria la cuál continuará aplicando durante seis meses para subir la tarifa hasta el punto que debía estar, lo anterior debido al error cometido en el cálculo de la tarifa."*

Que frente a la situación evidenciada en el informe mencionado, mediante comunicación con radicado Minminas N° 2013057561 del 17 de septiembre de 2013 enviada a la Dirección de Hidrocarburos, el Gerente General de LLANOGAS S.A. E.S.P. manifestó que la empresa publicó en un diario de amplia circulación *"la corrección de los subsidios otorgados a los usuarios de estratos 1 y 2 de los mercados relevantes de Villavicencio, Acacías, Barranca de Upía, Cubarral, El Dorado, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, San Carlos de Guaroa, San José del Guaviare, y San Juan de Arama"* para los meses de enero a septiembre de 2013.

Que el Ministerio de Minas y Energía con comunicación radicado Minminas N° 2013064781 del 16 de octubre de 2013 informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los resultados de las auditorías realizadas a las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario por redes, haciendo especial énfasis en las que cuentan con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), entes territoriales y/o Fondo Nacional de Regalías.

Que entre otros aspectos, el mencionado informe señala que:

"3. Resultados

Las empresas que presentaron errores en la aplicación del cargo de distribución se encuentran a continuación:

"(...) Llanogas: En el mercado de Barranca de Upía aplica el cargo de distribución menor al establecido regulatoriamente por lo cual asigna un subsidio mayor al usuario. La empresa autónomamente ha establecido una senda para subir la tarifa al valor real en 6 meses (...)"

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

Adicionalmente;

"(...) Llanogas: En los mercados de Meta-Cundinamarca Sur, Acacías, San Juan de Arama, Cubarral, El Dorado y San Carlos de Guaroa no tienen en cuenta el tope de porcentaje del subsidio para usuarios de estratos 1 y 2.

En el mercado de San José de Guaviare para los meses de Febrero y Marzo de 2013, se presentaron diferencias en las tarifas validadas. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Que mediante comunicación con radicado Minminas N° 2013072119 del 15 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestó en el numeral 15°, en relación con la situación expuesta por el Ministerio de Minas y Energía en su informe, en cuanto a la Empresa LLANOGAS S.A. E.S.P. que *"...como resultado de las acciones de vigilancia, se elaboró un informe técnico de gestión, con destino a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas, quien en el marco legal, evaluará el mérito para iniciar una actuación administrativa en contra de la empresa".*

Que mediante oficios N° 2013042416 del 11 de julio de 2013, N° 2013066308 del 22 de octubre de 2013, N° 2013080998 del 20 de diciembre de 2013, N° 2014052479 del 14 de agosto de 2014 y N° 2014044006 del 11 de julio de 2014, la Dirección de Hidrocarburos informó a la Empresa LLANOGAS S.A. E.S.P. que en relación con las cuentas de subsidios y contribuciones correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, se encontró que una de las causas probables son las diferencias en la forma como se realiza el descuento del subsidio de inversiones en el cargo de distribución, para el mercado de Barranca de Upía, encontradas en la auditoría realizada a esa empresa

Que en aras de garantizar el buen manejo de los recursos públicos, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía consideró procedente realizar giros parciales de los recursos destinados para cubrir los déficits estimados en subsidios para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional para los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del 2013 y primer trimestre de 2014 a la Empresa LLANOGAS S.A. E.S.P.

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía autorizó giros por concepto de los déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible domiciliario por red a nivel nacional, a la Empresa Gases del Llano S.A. E.S.P. – LLANOGAS S.A. E.S.P., así:

Trimestre	Vr. Conciliación	Vr. Validación FSSRI	Resolución	Vr. Giro Parcial	Vr. Pendiente de Pago
2013-1	\$ 1.384.992.276	\$ 1.357.020.892	9 0477 del 25Jun2013	\$ 1.127.000.000	\$ 230.020.892
2013-2	\$ 1.447.756.798	\$ 1.444.572.125	9 0882 del 18Oct2013	\$ 1.201.900.000	\$ 242.672.125
2013-3	\$ 1.150.923.750	\$ 1.150.923.750	9 1086 del 12Dic2013	\$ 809.838.618	\$ 92.785.132
			9 1176 del 31Dic2013	\$ 248.300.000	
2013-4	\$ 1.056.673.197	\$ 1.039.223.236	9 0321 del 21Mar2014	\$ 957.400.000	\$ 81.823.236
2014-1	\$ 1.270.725.250	\$ 1.270.725.250	9 0747 del 16Jul2014	\$ 1.169.725.250	\$ 101.000.000
		\$ 6.262.465.253		\$ 5.514.163.868	\$ 748.301.385

up



Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

Que tal como se señala en el cuadro anterior, las validaciones por concepto de déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible domiciliario por red a nivel nacional, a la Empresa Gases del Llano – LLANOGAS S.A. E.S.P., corresponde a la suma de seis mil doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$6.262.465.253,00), de los cuales el Ministerio de Minas y Energía ha realizado pagos parciales por valor de cinco mil quinientos catorce millones ciento sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$5.514.163.868,00), por lo que existe un valor pendiente de pago favor de Llanogas S.A. E.S.P. de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$748.301.385,00)**.

Que con el fin de pagar el saldo a favor de la Empresa LLANOGAS S.A. E.S.P., el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía certificó que se encuentran disponibles recursos por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$748.301.385,00)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50814 del 3 de septiembre de 2014.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar el Giro por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$748.301.385,00)** a la Empresa Gases del Llano S.A. E.S.P. – LLANOGAS S.A. E.S.P., por concepto de los saldos de déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas combustible domiciliario por red a nivel nacional correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto del 2013, así como al primer trimestre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La Subdirección Administrativa y Financiera Grupo de Presupuesto, deberá efectuar el registro de dicha operación, conforme lo dispone el presente Artículo.

Artículo 2°. Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe el valor señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución a la Empresa Gases del Llano – LLANOGAS S.A. E.S.P., de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anualizado de Caja –PAC-.

Parágrafo. Los recursos autorizados para giro con el presente acto administrativo, deberán ser transferidos a la Empresa Gases del Llano – LLANOGAS S.A. E.S.P., con N.I.T. 800.021.272-9, a la cuenta de ahorros de Davivienda No. 096000278752 la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

94

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

Artículo 3º. Comunicar la presente Resolución a la Empresa Gases del Llano – LLANOGAS S.A. E.S.P. y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 4 SEP 2014


ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Secretaria General

Elaboró: Ana Milena Guañarita / Walter Marino Ramírez Cerón / Carlos Felipe Rojas
Revisó: Claudia E. Garzón E. / Carlos David Beltrán Q. / Yolanda Patiño Chacón / Esther Rocío Cortes Gordillo / María Clemencia Díaz López / Andrea Paola Villada
Aprobó: Ángela Patricia Rojas Combariza